



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000145-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000148-2021/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco del proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, realizado por el RENIEC en el distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC publicada el 15SET2021 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe indicar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 y los informes señalados en el párrafo anterior, esta Dirección programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, en el distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Que, en el distrito de se Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa se programó la verificación de domicilio en ciento noventa y seis (**196**) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Se obtuvo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	FALLECIDOS	OBSERVADAS (borrones, enmendaduras, en blanco)	NO VERIFICADAS
Informe 000014-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	Quilca	196	138	57	0	1	0	0

Que, de acuerdo al Informe 000014-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron ciento treinta y ocho (138) casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Además de un (01) acta de verificación sin causal marcada, con la observación ciudadano fallecido.

Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que cincuenta y siete (57) actas (cincuenta y siete casos B y cero casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Quilca	57	0	0	0
TOTAL	57		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutivo (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Que, a continuación, se detalla la relación de los cincuenta y siete ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	80226581	GUERRERO	ZARATE	FRANCISCO LAUTARO	B	036888

2	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	70662095	BERLANGA	TORRES	KELVIN JAHIR	B	036889
3	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30402455	TORRES	CARNERO	MAGDA BONY	B	036890
4	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30418707	TORRES	MEDINA	EUSEBIO ELOY	B	036894
5	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	29481286	ORTIZ	RAA	MIGUEL ANGEL	B	036896
6	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	45264606	TINTAYA	HUISA	LUIS ALFREDO	B	036901
7	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	60659518	LOPEZ	CHAVEZ	YASHIRA TAKESHY	B	036908
8	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30415731	QUISPE	VALDEZ	YSABEL CELIA	B	036916
9	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	41905978	RODRIGUEZ	FLORES	CLAUDIA JULISA	B	036919
10	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	76388695	RAMIREZ	ARIMUYA	ANDREA	B	036922
11	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	43796626	DELGADILLO	VIZCARRA	LUIS MIGUEL WILMER	B	036924
12	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	00514667	PEÑALOZA	LOPEZ	RODRIGO OVALDO	B	036930
13	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30425301	VILCA	HUAYTA	PEDRO	B	036936
14	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	04634064	LOPEZ	PINO	SEGUNDO JOSE	B	036941
15	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30430379	EGUIA	ROSAS	ARACELY MERCEDES	B	036945
16	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	45687480	QUISPE	QUISPE	RODRIGO OLIVER	B	036946
17	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	41734321	BUSTINZA	MEJIA	GONZALO JERONIMO	B	036950
18	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	02368179	GONZALES	SANCHEZ	LUIS RENE	B	036951
19	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	42858824	JUAREZ	PINTO	KARLA KRISCIAM	B	036952
20	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	77054078	JUAREZ	RAMIREZ	JIMMY ROMARIO	B	036953
21	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	01284808	MIRANDA	FLORES	LIDIA MARINA	B	036956
22	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30404237	TORRES	PASTRANA	RAMON BENITO	B	036960
23	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	48612467	CÓNDO	FLORES	CRISTIAN GUSTAVO	B	036963
24	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	48229483	ARIMUYA	DEL AGUILA	KARINA	B	036967
25	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30431014	CASTILLO	MOGROVEJO	CECIBEL YOLANDA	B	036968
26	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	71491081	DAVILA	GORDILLO	HOOPER GUILMAR	B	036969
27	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	47191425	LOPEZ	MAMANI	YOLITA	B	036971
28	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30421995	LUPO	QUISPE	ROXANA GLADYS	B	036972
29	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30425483	MENDOZA	FLORES	ARNALDO JUAN	B	036973
30	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30418690	MOGROVEJO	DE CASTILLO	TULA GREGORIA	B	036974
31	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	72437843	MONTES DE OCA	CARDENAS	PEDRO HUGO	B	036975
32	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30430735	MONTES DE OCA	PASTOR	HUGO ELIAF	B	036976
33	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	44570145	QUICAÑA	CHALLCO	FRIDA	B	036977
34	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	40922674	RIVERA	MEDINA	NOEMI GRACIELA	B	036978
35	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30430271	TACO	LLERENA	BERNARDINO JESUS	B	036981
36	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	73990085	TACO	LUPO	ARACELI ROXANA	B	036982

37	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	29667166	TORRES	ZEGARRA	MARIBEL ROCIO	B	036983
38	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	01328510	VILCA	CHUCUYA	ROSA	B	036984
39	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	72807792	VILLAFUERTE	LINARES	ANGIE NICOLL	B	036985
40	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	40730248	MARIÑAS	RUIZ	ARANELLY ANALID	B	036986
41	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	40913971	BORJA	VELAZCO	FELIX ENRIQUE	B	036999
42	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	80265071	HUAMANI	LUQUE	BERTHA	B	037012
43	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	00443286	LAZO	CALLE	JENNY DEL CARMEN	B	037014
44	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	46471483	VALLADARES	HERRERA	PEDRO	B	037022
45	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	60116988	VARGAS	LLICAHUA	STEFI NATALI	B	037023
46	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	29483482	AQUIJE	NUÑEZ	ELMORE FELIX	B	037041
47	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	29412419	ZAVALA	ROLDAN	ELSA JANET	B	037042
48	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	48157604	GÓMEZ	DÍAZ	ALISSA GISVEL	B	037044
49	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30427614	GORDILLO	QUINTANILLA	ALFREDO RONY	B	037045
50	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30415948	GORDILLO	QUINTANILLA DE DAVILA	ELDA YESSICA	B	037046
51	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	72485238	PEREZ	MENDOZA	XIOMARA ELIZBETH	B	037047
52	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	30414529	QUINTANILLA	DE GORDILLO	MAGI LUZ	B	037048
53	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	41812933	QUINTANILLA	MOLINA	AGAPO VALENTIN	B	037049
54	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	44634397	PERALTA	CHOQUE	PEDRO YASNANI	B	037052
55	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	74038356	LLERENA	GUZMAN	JOSE SEBASTIAN	B	037055
56	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	75275863	TORRES	SAICO	WILMER JEFERSON	B	037056
57	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	76631893	SANCHEZ	FARFAN	MARICARMEN XIMENA	B	037065

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cincuenta y siete (57) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.



Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/aga)